

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

(Procedimientos: abierto, restringido y negociado con publicidad)

SUMARIO

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el que se menciona en el punto 1 de la Carátula de este pliego.

Cuando el objeto esté fraccionado en lotes de realización y adjudicación independiente, el número de lotes se menciona, también, en dicho punto 1 de la Carátula y en el anexo V de este pliego, en el que se describe el concepto o contenido de cada lote.

De acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) las prescripciones técnicas que rigen en la realización de la prestación contratada y definen sus calidades están determinadas en el pliego de prescripciones técnicas de este contrato.

2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL:

Tienen carácter contractual, además de los que, en su caso, se indiquen en la Carátula, los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) Los cuadros de precios
- d) Los planos.
- e) La memoria del proyecto, conforme al artículo 128 del RGLCAP.
- f) El programa de trabajo aceptado por la Administración.
- g) El documento de formalización del contrato.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

3.1. El contrato es de naturaleza administrativa y se rige por las normas y documentos señalados a continuación.

3.2. El contrato se registrará, en primer lugar, por:

- a) Las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares según las especificaciones de su Carátula que forma parte integrante del mismo.
- b) Las cláusulas contenidas en el pliego prescripciones técnicas particulares.
- c) La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- d) El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
- e) Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción
- f) El Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
- g) Los documentos que revisten carácter contractual.

Y, en la medida que resulte afectado por su regulación:

- h) La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- i) La Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica.
- j) La Ley 34/2002 de 11 de julio de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- k) La Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación telemática de determinados procedimientos y actuaciones previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- l) Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Supletoriamente, se aplicará la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

4. INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DEL MUJERES Y HOMBRES, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Las empresas interesadas en este contrato podrán obtener información relativa a la fiscalidad en las Diputaciones Forales.

En la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a la ejecución del contrato además de las cláusulas adicionales en su caso previstas en los pliegos del contrato.

En la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, a través de su sociedad pública IHOBE, la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de medio ambiente aplicables a la ejecución del contrato además de las cláusulas adicionales en su caso previstas en los pliegos del contrato

Asimismo, podrán obtener en el organismo autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de igualdad de mujeres y hombres, aplicables a la ejecución del contrato además de las cláusulas adicionales en su caso previstas en los pliegos del contrato.

5. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El importe del presupuesto formulado por la Administración para este contrato es el que figura en el punto 3 de la Carátula, dividido en las anualidades, en su caso, fijadas en dicho punto. El sistema que se ha utilizado para la determinación del precio es el que figura en el punto 4.1 de dicha Carátula.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLC.P.

Salvo que la Carátula indique que se trata de un expediente de tramitación anticipada, en cuyo caso, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico correspondiente, existe el crédito preciso para que la Administración atienda las obligaciones derivadas del contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 24 de dicha Carátula.

6. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración.

En el precio del contrato, se consideran incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación, o que se origine para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que, en su caso, se señalen en la resolución de adjudicación.

Cuando se encuentre previsto en la Carátula de este pliego (punto 4.5 de la Carátula), se aplicarán las cláusulas de variación de precios en él establecidas, en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento (*artículo 75.4 LCSP*), y la revisión de precios contemplada en la cláusula siguiente de este pliego.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista. No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a la fórmula establecida en el punto 4.4 de la Carátula, teniendo presente lo dispuesto en la legislación vigente (*artículos 77 a 82 de la LCSP y artículo 104 y siguientes del RGLCAP*).

En el supuesto de que la Carátula contemple la revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100 ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

Durante el plazo de ejecución del contrato, la fórmula de revisión de precios se aplicará incluyendo la variación de precios en la mano de obra, siempre que la publicación de la convocatoria del contrato se hubiera producido antes del 30 de abril de 2009 (disposición transitoria primera en relación con la disposición transitoria segunda.2 de la LCSP). Se exceptúa el caso de que, conforme a la disposición transitoria segunda.1 de la LCSP, se aprobarán nuevas fórmulas de revisión de precios y se estableciera un efecto distinto respecto de los contratos que se encontraran en fase de ejecución.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato, así como, los plazos parciales máximos son los fijados en el punto 5 de la Carátula de este pliego, si bien, los plazos parciales de entrega y, en los contratos de tracto único (aquéllos cuyo objeto se agota en único acto de transferencia, sin perjuicio de las entregas parciales, en su caso acordadas) el plazo o fecha límite de entrega, podrán ser reducidos por las licitadoras en su oferta en el caso de que el plazo constituya criterio de valoración de las ofertas.

Los plazos de ejecución comenzarán a contar con el acta de comprobación del replanteo (*artículo 212 LCSP*).

En todo caso, los plazos podrán ampliarse cuando la empresa contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables (*artículo 197.2 de la LCSP*).

9. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

9.1. El expediente de contratación es de tramitación ordinaria o urgente, según se indique en el punto 25.1 de la Carátula.

9.2. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, restringido, o negociado con publicidad, según se encuentre establecido en el encabezamiento y en el punto 25.2 de la Carátula.

En el caso de que el procedimiento sea el restringido o el negociado con publicidad previa, se tendrá en cuenta lo previsto en el anexo I de este pliego.

9.3. La forma de adjudicación será al precio más bajo como único criterio de valoración de las ofertas, o mediante la aplicación de una pluralidad de criterios de valoración de las ofertas, según esté fijado en la Carátula.

10. SISTEMA DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN ELECTRÓNICAS.

El sistema electrónico para presentar ofertas, enviar y recibir documentos y firmar contratos únicamente podrá utilizarse cuando esté autorizado en el punto 26 de la Carátula de este pliego.

Quienes tengan interés en realizar la tramitación telemática o recibir notificaciones electrónicas deberán disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme establece la Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública (BOPV n.º 164, de 27 de octubre de 2004) y disponer de los demás requisitos contemplados en anexo IV.

El modo de acceso al sistema es el mencionado en el referido anexo IV y la relación de certificados admitidos se hará pública en el portal www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion.

La aceptación del sistema deberá ser expresa e implica el consentimiento de la empresa para la utilización de los datos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma, a los únicos efectos de la comprobación de sus datos para las citadas licitaciones electrónicas.

II.-PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

11. REGLAS GENERALES PARA PARTICIPAR.

11.1. Requisitos generales:

11.1.1. Cada empresa no podrá presentar más de una proposición o solicitud de participación (sin perjuicio de las variantes que en su caso autorice la Carátula) ni individualmente, ni como miembro de más de una unión temporal de empresa. Y, quien participe individualmente no podrá participar en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas o solicitudes de participación suscritas en contravención a las mismas.

11.1.2. Podrán participar en el procedimiento de contratación, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación exigida en la Carátula de este pliego (punto 29.1 de la Carátula).

11.1.3. Así mismo, las licitadoras deberán disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que ejecuten.

11.1.4. Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

11.1.5. En el caso de que la Carátula de este pliego reserve el contrato a Centros Especiales de Empleo, o a su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus dolencias, no puedan ejercer su actividad profesional en condiciones normales, únicamente podrá participar quien, además de los demás requisitos de capacidad y solvencia, acredite estar en condiciones de cumplir dicha reserva (véase el punto 27 de la Carátula).

11.2. Incompatibilidades:

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar

restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 45.1 LCSP).

11.3. Efectos:

La presentación de oferta o solicitud de participación presume, por parte de la empresa, la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su Carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

12. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

12.1. Documentación y plazo de presentación:

Las empresas interesadas en el procedimiento deberán presentar, en el plazo que se señala en el punto 28.1 de la Carátula, los sobres mencionados en el punto 28.2 de dicha Carátula.

12.2. Indicaciones externas de los sobres que contienen la documentación.- En todos los casos, los sobres se presentarán cerrados y cada uno de ellos indicará en su exterior de forma legible los siguientes datos:

- a) El sobre de que se trate (sobre A “Capacidad y solvencia”, sobre B “Oferta económica y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas”, sobre C “Criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor”, o los que, en su caso, se indiquen en el punto 31.2 de la Carátula).
- b) El contrato al que se concurre (señalando el nº de expediente y el objeto resumido del contrato).
- c) Denominación de la empresa.
- d) Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.
- e) Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por la empresa o persona que le represente. En el caso de que liciten varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

12.3. Lugar de presentación.

12.3.1. La documentación se presentará en el lugar indicado en el punto 28.3 de la Carátula.

12.3.2. En el caso de que la documentación sea enviada por correo postal, la empresa deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación el envío realizado, mediante alguno de los medios señalados en la Carátula de este pliego (punto 28.5 de la Carátula). Ambas actuaciones, envío de la documentación y anuncio del envío al órgano de contratación, deberán realizarse con anterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación fijado en el anuncio. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

El envío del referido anuncio al órgano de contratación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente a quien remite y a quien va destinado. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

12.3.3. En la tramitación telemática el envío de la documentación se ajustará a lo establecido en la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y recogido en la cláusula 10 y anexo IV de este pliego.

12.4. Notas aclaratorias sobre la documentación presentada.

12.4.1. La empresa podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente compulsada bien por la Administración contratante o bien por Notario, salvo la garantía provisional que deberá presentarse en documento original.

12.4.2. Agotados los plazos para la interposición de los recursos contra la adjudicación sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de la empresa que la hubiere presentado.

12.4.3. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada cuando las empresas no hayan procedido a su retirada.

12.4.4. La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial.

12.5. Comprobación de la documentación. La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa, con pérdida de la garantía provisional constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla, si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

13. «SOBRE A»: “CAPACIDAD Y SOLVENCIA”:**13.1. Reglas generales.-**

- 13.1.1. Requisitos externos y contenido del sobre: Este sobre contendrá los requisitos externos mencionados en la cláusula 12.2 y en su interior incluirá los documentos indicados en la siguiente “relación de documentos” (cláusula 13.2).
- 13.1.2. Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas:
1. Las empresas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi no tienen que presentar los documentos contemplados en las cláusulas 13.2.3, 13.2.4, 13.2.5, 13.2.6 y 13.2.7.1 de la relación, siempre que la certificación vigente refleje los datos a que se refieren dichas cláusulas, y se incluya en este sobre lo siguiente:
 - a) Certificado vigente de inscripción en dicho Registro (*en el caso de que la incorporación de oficio esté autorizada en el punto 29.5.c) de la Carátula, la presentación de este certificado por la empresa puede ser sustituida por la presentación de la autorización contemplada en el punto 6.1.a) del anexo IX*).
 - b) Declaración responsable de la empresa manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación (punto 5.1.b) del anexo IX de este pliego). Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en que se formalice el contrato

El certificado del Registro Oficial de Contratistas, y la declaración responsable mencionada, no eximen de incluir en este sobre los documentos obligatorios previstos en las cláusulas 13.2.1, 13.2.2, 13.2.8 y 13.2.10, ni -en el caso de que sean exigidos por la Carátula- los previstos en las cláusulas 13.2.7.2, 13.2.9, 13.2.11. y 13.2.12 Tampoco eximen de la presentación de los contemplados en las cláusulas 13.2.13 y 13.2.14, si bien la presentación de estos es voluntaria para la empresa.
 2. El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos establecidos en el artículo 72.1 de la LCSP
 3. El certificado de inscripción en otros Registros oficiales de licitadores o contratistas tendrá los efectos que en cada caso se establezcan en la Carátula de este pliego.
 4. Cuando así se prevea en los puntos 29.5.b) y c) de la Carátula, las certificaciones de estos Registros podrán expedirse de forma electrónica e incorporarse de oficio al procedimiento.
- 13.1.3. Sistema de licitación y contratación electrónica: En el caso de que la utilización del sistema esté autorizada, quienes lo utilicen estarán exentos de presentar la certificación acreditativo de estar inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la documentación cuya presentación exime la certificación de dicho Registro. Sin embargo, si deberán presentar la declaración responsable a que se refiere la letra b) del apartado 1 anterior, reflejada en el apartado 6.1.b) del anexo IX, así como, los documentos cuya presentación no queda eximida por la certificación del Registro.
- 13.1.4. Las empresas extranjeras deben tener en cuenta lo recogido en la cláusula 12.4.4 anterior, en relación con el idioma, y en el anexo III de este pliego, en relación con la documentación que deben presentar.

13.2. Relación de documentos:

- 13.2.1. Relación de documentos: En hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre enunciada numéricamente.
- 13.2.2. D.N.I.: Documento Nacional de Identidad de la persona que firma la oferta o la solicitud de participación, en nombre propio o como apoderado.
- 13.2.3. Escritura y estatutos: Cuando la empresa interesada en contratar sea una persona jurídica, presentará escritura de constitución, de modificación y estatutos vigentes inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 13.2.4. Apoderamiento: Cuando la persona que firma la oferta o solicitud de participación no actúe en nombre propio, o la empresa interesada sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firma deberá presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la empresa interesada es una persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- 13.2.5. Habilitación empresarial o profesional: En el caso de que se encuentre especificada en el punto 29.4 de la Carátula, deberá incluirse la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional especificada en dicho punto.
- En el caso de que la Carátula permita la subcontratación y la habilitación empresarial o profesional únicamente se exija para concretas partes o porciones de la prestación, la habilitación o autorización empresarial de la empresa interesada en la adjudicación podrá ser suplida por el compromiso de subcontratar la ejecución de estas porciones con empresas que dispongan de la habilitación o autorización necesaria, siempre que las partes que deban ser ejecutadas por éstas no exceda en cómputo total del 50 por ciento del contrato.
- Este compromiso de subcontratación deberá ajustarse a las siguientes condiciones:
- a) Podrá presentarse inicialmente en documento privado. No obstante, si la empresa resultara adjudicataria provisional deberá documentarse en escritura pública.

- b) Deberá expresar que, para el caso de que la empresa resultara adjudicataria del contrato, se ponen a su disposición todos los medios necesarios para ejecutar la parte del contrato correspondiente.
- c) La futura subcontratista deberá quedar identificada por el nombre o el perfil empresarial. Si la adjudicataria pretendiera después subcontratar con otras empresas distintas a las así identificadas, se aplicará lo establecido en el artículo 210.2, letras a) y c) de la LCSP.
- 13.2.6. Prohibiciones de contratar: Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante la declaración responsable contenida en el anexo IX de este pliego, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 62 de la LCSP. Si la empresa resultara adjudicataria provisional deberá acreditar las circunstancias contempladas en la cláusula 25 de este pliego, en la forma prevista en dicha cláusula.
- 13.2.7. Solvencia:
- 13.2.7.1. Cuando el punto 29.1 de la Carátula de este pliego exija clasificación deberá acreditarse, mediante certificación expedida por el Registro competente, la clasificación suficiente y no caducada que habilite para contratar servicios del Grupo, Subgrupo y Categoría indicadas en dicho punto. Dicha certificación deberá ir acompañada de una declaración responsable de la empresa en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación (véase el apartado 5 del anexo IX). Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en que se formalice el contrato (*artículo 130.3 LCSP*). Si el punto 15 de la Carátula permite la subcontratación y una parte de la prestación objeto del contrato tiene que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso de la empresa de subcontratar la ejecución de esta porción con otras empresas que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda, en computo global del 50 por ciento del precio del contrato (*artículo 54.1 LCSP*). Este compromiso de subcontratación se ajustará a las condiciones previstas en las letras a), b) y c) de la cláusula 13.2.5 anterior. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación (*artículo 130.1.b) LCSP*).
- 13.2.7.2. Cuando la Carátula de este pliego no exija clasificación, se presentará la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica, conforme se especifica en el punto 29.2 de la Carátula. Para acreditar la solvencia, la empresa podrá basarse en los medios de otras entidades, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios. La empresa que disponga de clasificación vigente para la celebración de contratos del mismo grupo y subgrupo que el que constituye el objeto del contrato puede sustituir la presentación de los medios de acreditación fijados en el referido punto de la Carátula por la acreditación de la clasificación obtenida.
- 13.2.8. Compromiso de adscripción de medios y de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: La empresa debe presentar firmado el compromiso de adscripción de medios personales y materiales que figura en el anexo VIII de este pliego
- 13.2.9. Nombres y cualificación profesional: En el caso de que se exija en el punto 29.6 de la Carátula, la empresa debe aportar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Si resultara adjudicataria provisional, deberá acreditar la efectiva disposición de tales medios.
- 13.2.10. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo (apartado 6.2 del anexo IX). A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 129.4 de la LCSP y en el artículo 86.1 RGLCAP, deberá presentarse relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo deberá aportar declaración en tal sentido.
- 13.2.11. Subcontratistas: En el caso de que así se exija en la Carátula (punto 15.3), las empresas deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- 13.2.12. Garantía provisional: Cuando lo exija en el punto 7.1 de la Carátula, la empresa interesada en el contrato deberá prestar garantía provisional por el importe fijado en dicho punto (*artículo 91 LCSP*). La garantía podrá constituirse y habrá de depositarse en la siguiente forma:
- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública. El efectivo se depositará en la Tesorería General del País Vasco o, en su caso, establecimiento equivalente del ente que corresponda, y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán ante el órgano de contratación.
- b) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar, que deberá depositarse ante el órgano de contratación.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá depositarse ante el órgano de contratación

- d) Mediante retención en el precio en el caso de que se encuentre permitido en el punto 7.5 de la Carátula.

La garantía provisional podrá ser sustituida por la certificación expedida por la Tesorería General del País Vasco o la del ente público correspondiente, de la existencia de la garantía global, de la suficiencia de la misma, así como, de la inmovilización del importe de la garantía a constituir.

En el caso de que el punto 7.4 de la Carátula lo permita, la acreditación de la constitución de la garantía podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato, salvo a la adjudicataria provisional a la que se le retendrá hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva (art. 91.2 y 91.4 de la LCSP).

- 13.2.13. **Preferencias de adjudicación:** En el caso de que la empresa interesada en contratar desee que, si se dan las circunstancias precisas, se le apliquen las preferencias de adjudicación contempladas en la cláusula 23.2 deberá incluir en este sobre la siguiente documentación:
- Para la preferencia señalada en la letra a) de la referida cláusula, el documento TC2 de la Seguridad Social, correspondiente al último mes, acreditativo del personal integrado en la empresa y declaración firmada por la empresa indicando el número de trabajadores con porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en la que figurarán sus números de DNI.
 - Para la preferencia señalada en la letra b) de la referida cláusula, documento acreditativo de su carácter de cooperativa de trabajo asociado o de segundo o ulterior grado que las agrupen.
 - Para la preferencia señalada en la letra c) de la referida cláusula, acreditación de encontrarse inscrita en el correspondiente Registro público y compromiso de la empresa de contratar no menos de 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos relacionados en la citada cláusula.
- 13.2.14. **Carácter confidencial:** En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el XII, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.
- 13.3. **Unión temporal de empresas.** Cuando varias empresas deseen participar en unión temporal de empresas, cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, esto es, la documentación relativa al sobre A deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros, con las siguientes particularidades:
- En los casos en que el punto 29.1 de la Carátula exija clasificación, se aplicará lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, acumulándose las clasificaciones acreditadas por cada una de las integrantes de la unión temporal, siempre que, todas las empresas que concurren en unión temporal hayan acreditado clasificación como contratista de obras.
 - En el caso de que concurren en la unión temporal empresas nacionales y extranjeras no comunitarias o extranjeras comunitarias, las dos primeras deberán acreditar su clasificación y las últimas, en defecto de ésta, su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica (ver anexo III).
 - La garantía provisional, cuando sea exigida, podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía total exigida, y se garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

Quienes deseen participar en unión temporal de empresas deberán presentar, así mismo, un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas y el nombramiento de la persona física representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicataria. Este documento deberá estar firmado por la representación de cada una de las empresas componentes de la unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

14. «SOBRE B»: “OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”.

14.1. Reglas generales.

Este sobre deberá presentarse en el caso de estar exigido en el punto 31.1 de la Carátula, con los requisitos externos mencionados en la cláusula 12.2 y, en su interior, incluirá los documentos indicados en la siguiente “relación de documentos”.

14.2. Relación de documentos:

- 14.2.1. **Relación de documentos:** En hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre enunciada numéricamente.
- 14.2.2. **Oferta económica (anexo VII de este pliego):** Tanto si la adjudicación se realiza por precio como único criterio de valoración de las ofertas, como si se realiza por una pluralidad de criterios, se presentará una sola oferta económica firmada por la empresa (en el caso de empresario individual) o por persona que le represente (en el caso de que la empresa sea una persona jurídica). En el caso de que se participe en unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas que participan en unión temporal. La oferta estará redactada conforme al modelo que figura como anexo VII de este pliego,

incluyéndose en el precio ofertado todos los tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación, o que se origine para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. En dicha oferta figurará como partida separada la cuantía correspondiente al IVA.

- Cuando el punto 28.7 de la Carátula autorice la presentación de variantes, además de la oferta económica referida la base, este sobre podrá incluir una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el anexo VII de este pliego, e incluirá los conceptos y condiciones señalados en esta cláusula.
- En relación con la proposición económica formulada para la base y, en su caso, también para cada variante, habrán de incluirse:
 - a) Relación de precios unitarios de ejecución material de todas y cada una de las unidades de obra que componen el proyecto, redactados en letra, y teniendo en cuenta que los precios de ejecución material no deben incluir en esta relación el porcentaje de gastos generales ni el beneficio industrial. La empresa ofertará las partidas alzadas de abono íntegro a los precios que la misma decida. Las partidas alzadas a justificar, si las hubiere, serán objeto de liquidación y la empresa ofertará la misma cantidad que figure en el proyecto.
 - b) Presupuesto de ejecución material constituido por el resultado de aplicar a las mediciones del proyecto los precios unitarios ofertados.
 - c) Presupuesto de ejecución por contrata obtenido adicionando al presupuesto de ejecución material, el porcentaje correspondiente de gastos generales señalado en el punto 19 de la Carátula y el 6 por 100 de beneficio industrial. Como partida separada se señalará la cuantía correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra

14.2.3. Documentos relativos a los criterios de valoración de las ofertas evaluables mediante la aplicación de fórmulas (primer guión del punto 30.2.a) de la Carátula): En el caso de adjudicación por pluralidad de criterios de valoración, también se incluirán, en este sobre B, los documentos relativos a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas que, además del precio, se encuentren, en su caso, relacionados en el primer guión del punto 31.1 de la Carátula.

15. «SOBRE C»: “CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR”.

15.1. Reglas generales.-

Este sobre únicamente deberá presentarse en el caso de que se utilicen criterios de valoración de las ofertas cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor, y sea exigido en el segundo guión del punto 31.1 de la Carátula.

Este sobre contendrá los requisitos externos mencionados en la cláusula 12.2, y en su interior incluirá los documentos indicados en la siguiente “relación de documentos”.

15.2. Relación de documentos:

- 15.2.1. Relación de documentos: En hoja independiente figurará una relación del contenido del sobre, enunciada numéricamente.
- 15.2.2. Sin incluirán los documentos tendientes a valorar los criterios de valoración cuya aplicación requiera realizar un juicio de valor y se exijan en el segundo guión del punto 31.1 de la Carátula.

16. CLÁUSULAS COMUNES A LOS SOBRES B Y C, Y OTROS SOBRES.

16.1. Mejoras: En el caso de que entre los criterios de valoración de las ofertas figure el concepto otras mejoras consistentes en prestaciones adicionales sobre las obligaciones prescritas y no incluidas en otros criterios de valoración se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las citadas mejoras no repercutirán en el precio del contrato, se ofertarán conforme al modelo del X de este pliego y formarán parte del contrato en el caso de que sean expresamente aceptadas por la Administración.
- b) Dichas mejoras, con las características recogidas en el enunciado del concepto, para que puedan tener incidencia en la valoración de la oferta se ofertarán respetando los límites, en su caso, establecidos en el punto 31.3 de la Carátula.
- c) En cualquier caso, cada una de las mejoras ofertadas se considera independiente, de tal forma que el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato una, varias o ninguna de ellas.

16.2. Carácter confidencial: En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo XII, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación. En ningún caso tendrá tal carácter la oferta económica realizada.

16.3. Sobres correspondientes a otras fases de valoración: En el caso de que el punto 30.2.b) de la Carátula establezca otras fases de valoración, se presentarán tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido en dicho punto de la Carátula. En cada uno de ellos se incluirá la documentación que se señale en el punto 31.2 de la Carátula correspondiente a cada fase de valoración y en hoja independiente una relación de los documentos incluidos. Cada uno de los sobres identificará la fase de valoración a la que corresponde, con mención del número de fase de valoración asignado en el citado punto, y los demás datos que se detallan en la cláusula 12.2 de este pliego (identificaciones externas de los sobres).

En la presentación de la oferta económica se tendrá en cuenta lo señalado en la cláusula 14.2.2 anterior.

En la presentación de las mejoras se tendrá en cuenta lo expuesto en la cláusula 16.1.

El documento de confidencialidad a que se refiere la cláusula 16.2 se elaborará, si la empresa lo considera preciso, en relación con cada uno de los sobres.

III.- APERTURA DE LOS SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

17. APERTURA Y CALIFICACIÓN DEL SOBRE A “DOCUMENTACIÓN DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA”.

Finalizado el plazo de presentación, la mesa de contratación, primer lugar, examinará y calificará los documentos presentados en el sobre A “Documentación de capacidad y solvencia”, por quienes hayan presentado el sobre en tiempo y forma.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las empresas afectadas por carta u oficio, o por telegrama, telex o telecopia y les concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que las empresas presenten la subsanación ante la mesa de contratación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del citado órgano colegiado, y podrán comunicarse a través de sistemas electrónicos, perfil de contratante o cualesquiera otros adecuados al procedimiento.

Al margen de la subsanación a que se refiere la cláusula anterior, a efectos de la comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia, podrá recabarse de la empresa aclaraciones sobre certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de la declaración de admisión a que se refiere el párrafo siguiente.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos de capacidad y de solvencia, y se pronunciará expresamente sobre empresas admitidas, las rechazadas y las causas de su rechazo.

La relación de las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, estará a disposición de las empresas participantes que podrán consultarla ante la mesa de contratación, sin perjuicio de que ésta la haga pública a través de anuncios en el tablón de anuncios del citado órgano o a través de sistemas electrónicos, perfil de contratante o cualesquiera otros adecuados al procedimiento. En todo caso, dicha relación será leída públicamente en el acto de apertura pública de las ofertas económicas.

18. APERTURA Y EVALUACIÓN DEL SOBRE C “CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR” (únicamente en el caso de que el segundo guión del punto 31.1 de la Carátula requiera la presentación de este sobre).

En el caso de que la evaluación de la documentación contenida en este sobre corresponda a la mesa de contratación, ésta tras la determinación de las empresas admitidas a licitación, y antes de la apertura del sobre B, procederá a la apertura del sobre C “Criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor”, y dejará constancia documental en el expediente de los sobres abiertos y de la documentación contenida en cada uno de ellos.

A continuación, la mesa de contratación podrá remitir dicha documentación a los servicios técnicos demandantes de la contratación para que la analicen a la vista de los criterios establecidos, y solicitar cualesquiera otros informes que estime pertinentes.

Una vez recibida la información pertinente, la mesa de contratación realizará la evaluación de las ofertas conforme a los criterios de valoración indicados en el punto 30.2.1.b) de la Carátula.

En el caso de que el punto 32 de la Carátula fije un comité de expertos o un organismo técnico especializado para la evaluación de la documentación contenida en este sobre, la secretaria de la mesa de contratación remitirá los sobres cerrados al comité u organismo designado para la evaluación, dejando constancia en el expediente de los sobres remitidos y la fecha de remisión en cuyo caso el señalado comité u organismo será el encargado de realizar dicha evaluación.

El mencionado comité u organismo acusará recibo del envío y abrirá los sobres y procederá a realizar la evaluación en el plazo que haya sido señalado por la secretaria de la mesa de contratación. En dicho plazo remitirá a la mesa de contratación la documentación analizada (incluida en sus sobres) y el informe de evaluación, al que acompañará en hoja independiente una relación de los sobres recibidos y la documentación presentada por cada empresa.

El resultado de la evaluación estará a disposición de las empresas licitadoras que podrán consultarlo, sin perjuicio de que se haga público a través de anuncios en el tablón de anuncios de la mesa de contratación o a través de sistemas electrónicos, perfil de contratante o cualesquiera otros adecuados al procedimiento. En todo caso, dicho resultado será leído públicamente en el acto de apertura pública de las ofertas económicas.

19. APERTURA Y EVALUACIÓN DEL SOBRE B “OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”.

La mesa de contratación en el lugar, día y hora señalados para la apertura pública de las ofertas. que en ningún caso excederá del plazo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para la presentación, comunicará en acto público y en los términos establecidos en el artículo 83 del RGLCAP el número y nombre de las empresas participantes, y en el mismo acto notificará el resultado de la calificación de los documentos del sobre A con expresión de las empresas admitidas, las rechazadas y la causa de inadmisión.

Acto seguido, en el supuesto de que se haya exigido la presentación de sobre C, comunicará verbalmente el resultado de su apertura y de la evaluación de la documentación presentada en dicho sobre C.

A continuación, procederá a la apertura del sobre B “Oferta económica y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas” y a la lectura de las ofertas presentadas en dicho sobre.

20. EN SU CASO, APERTURA DE OTROS SOBRES EXIGIDOS EN LA CARÁTULA.

En el caso de que el punto 30.2.2 de la Carátula contemple otras fases de valoración, con anterioridad a la apertura pública del sobre que contiene la oferta económica, la mesa de contratación abrirá por el orden establecido en el punto 31.2 de la Carátula, los sobres que contienen la documentación relativa a las distintas fases, salvo la que contiene la oferta económica, y previos los informes técnicos pertinentes determinará las proposiciones admitidas que pasan a la siguiente fase, las rechazadas y la causa del rechazo.

En cada fase, la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar la de aquellos otros en que no concurra esta circunstancia. Salvo que se trate de un procedimiento negociado con publicidad, en aquellas fases en las que se atribuya a criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la evaluación de estos últimos será realizada por un comité de expertos o un organismo técnico especializado según señale el punto 32 de la Carátula. En el acto público de apertura de las ofertas económicas y con anterioridad a la apertura de éstas, las empresas serán informadas del resultado de las evaluaciones de las fases anteriores.

21. APERTURA EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.

La mesa de contratación en las licitaciones telemáticas observará el procedimiento de licitación electrónica recogido en el capítulo III de la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y utilizará en sus comunicaciones la notificación electrónica prevista en el capítulo IV de la citada disposición.

La Administración facilitará, en función de los recursos técnicos disponibles, el acceso virtual a dichos actos de apertura pública por los interesados en el procedimiento.

A los efectos prácticos de la visualización del acto de apertura, el Gobierno Vasco ha instalado una cámara Web en la sala donde se efectúan los actos de apertura. Las imágenes generadas por la cámara Web serán transmitidas por Internet mediante un procedimiento del streaming en formato adaptado al programa de visualización «Real Player». Es posible obtener, de forma gratuita, el programa «Real Player» en la dirección www.realplayer.com. Para la apertura, el Gobierno Vasco facilitará la dirección de streaming a través de las funcionalidades de Visualización del Acto de Apertura de la Aplicación de Licitación Electrónica.

22. INADMISIÓN DE OFERTAS.

No se admitirán aquellas ofertas que:

- a) Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- b) No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.
- c) Excedan del presupuesto de licitación.
- d) Varíen sustancialmente el modelo de oferta económica establecido en el anexo VII.
- e) Comporten error manifiesto en el importe de la oferta.
- f) Exista reconocimiento por parte de quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

23. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

23.1. Tras la apertura pública del sobre B, la mesa de contratación realizará la propuesta de adjudicación y la elevará al órgano de contratación, con arreglo a las siguientes reglas:

- 23.1.1. Cuando el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, la mesa de contratación, en el mismo acto de apertura del sobre B efectuará propuesta de adjudicación al postor que oferte el precio más bajo, salvo que concurran circunstancias que determinen la aplicación de las preferencias de adjudicación prevista en la cláusula 23.2 siguiente, e invitará a las licitadoras asistentes a que

expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación se pronunciará expresamente sobre las reclamaciones presentadas en el acuerdo de adjudicación provisional.

23.1.2. Cuando se contemple una pluralidad de criterios de valoración de las ofertas, la mesa de contratación, tras la apertura pública del sobre B podrá remitir la documentación relativa a este sobre y, en su caso, el resultado de la evaluación del sobre C (u otros sobres, en su caso, contemplados en el punto 31.2 de la Carátula) de las empresas admitidas, a la Dirección promotora de la contratación para que por los servicios técnicos oportunos se proceda a elaborar informe técnico global sobre las ofertas en el que se analicen y apliquen el conjunto de los criterios, respetando en todo caso las evaluaciones realizadas de otros sobres. Así mismo, la mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes considere precisos en orden a la adjudicación del contrato.

Tras ello, la mesa de contratación realizará la propuesta de adjudicación de acuerdo con los de los criterios de valoración de las ofertas y teniendo en cuenta, en su caso, las preferencias contempladas en la cláusula 23.2 siguiente.

23.2. Preferencias de adjudicación: En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que en el sobre A hayan presentado la documentación acreditativa prevista en la cláusula 13.2.13, las siguientes empresas:

- a) La empresa que en el momento de acreditar la solvencia técnica cuente en su plantilla con el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, siempre que dicho porcentaje sea superior al 2 por 100 de su plantilla.
- b) Las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- c) La empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión, siempre que la empresa se haya comprometido a contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:
 - Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
 - Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o por haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido.
 - Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
 - Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
 - Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
 - Personas con discapacidad.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna más de una de las características señaladas. En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria, en el caso de pluralidad de criterios como forma de adjudicación, aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, si continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio; en el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, se resolverá por sorteo.

23.3. Aclaraciones. - Con anterioridad a la propuesta de adjudicación la mesa de contratación podrá requerir a las empresas que formulen por escrito las aclaraciones necesarias para la comprensión de algún aspecto de las ofertas. En ningún caso, se admitirá que en el proceso de aclaraciones la licitadora varíe los términos expresados de la oferta. Sólo puede ser considerada la información que facilite el análisis de la solución propuesta inicialmente.

23.4. Elevación al órgano de contratación. - la mesa de contratación elevará al órgano de contratación la relación de proposiciones presentadas clasificada por orden decreciente atendiendo a los criterios de valoración de las ofertas, con indicación de las inadmitidas o rechazadas, las actas, los informes realizados, la propuesta de adjudicación que efectúe, y las observaciones que estime pertinentes.

23.5. Efectos. - La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la licitadora propuesta frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

IV.-ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

24. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.-

24.1. Reglas generales.

- 24.1.1. **Conformidad con la propuesta de adjudicación:** Como regla general, la adjudicación provisional deberá ajustarse a la propuesta realizada por la mesa de contratación, en caso contrario el órgano de contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta y lo hará en todo caso en el supuesto contemplado en la cláusula siguiente.
- 24.1.2. **Valores anormales o desproporcionados:** En el caso de que la oferta propuesta por la mesa de contratación incurriese en valores anormales o desproporcionados y el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa y los informes requeridos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.
Para la consideración, en principio, de valores anormales o desproporcionados, se tendrán en cuenta, en el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, los supuestos previstos en el artículo 85 del RGLCAP y, si estuviera indicada, la reducción a que se refiere el punto 33.1 de la Carátula; en el caso de pluralidad de criterios de valoración, se tendrán en cuenta los parámetros objetivos que, en su caso, el punto 33.2 de la Carátula haya señalado como presunción fundada de que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados
La declaración del carácter anormal o desproporcionado requerirá la previa solicitud de información a quienes estuviesen supuestamente comprendidos en ella, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, e informe de la mesa de contratación y, si en la licitación se hubieren presentado distintas ofertas por empresas vinculadas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 129.4 de la LCSP y en el artículo 86.1 RGLCAP.
Si el anuncio de la licitación hubiese sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, se deberá justificar la decisión ante el Comité Consultivo de la Comunidad Económica Europea para los contratos públicos.
- 24.1.3. **Notificación y publicación:** La adjudicación provisional se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- 24.1.4. **Solicitud de información:** Si las empresas lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición de la adjudicataria que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.
El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) de la LCSP.
- 24.1.5. **Incumplimiento del plazo:** Si no se produjese la adjudicación provisional en el plazo señalado, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.
- 24.1.6. **Desierto:** El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- 24.1.7. **Renuncia a la adjudicación y desistimiento del procedimientos por la Administración:** El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la adjudicación del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.
- 24.2. **En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas.**
El órgano de contratación, en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura pública de las proposiciones, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, y acordará la adjudicación provisional en resolución motivada a favor de la propuesta realizada por la mesa de contratación, salvo en el supuesto a que se refiere la cláusula 24.1.2 de este pliego (valores anormales o desproporcionados). El plazo indicado se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los tramites para la declaración de proposición con valores anormales o desproporcionados.
Se considerará, en principio, con valores anormales o desproporcionados la oferta que se encuentre en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RGLCAP.
- 24.3. **En el caso de que esté fijada una pluralidad de criterios de valoración de las ofertas.**
El órgano de contratación, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de apertura pública de las proposiciones, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración de las ofertas.

25. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LA ADJUDICATARIA PROVISIONAL.

- 25.1. En el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante, la empresa que haya resultado adjudicataria provisional deberá acreditar lo siguiente:
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- b) Garantía definitiva y complementaria, en el caso de que sean exigidas en los puntos 7.2 y 7.3 de la Carátula.
- c) Haber satisfecho el importe de los anuncios oficiales.
- d) En el caso de que la Carátula haya exigido una concreta habilitación o autorización profesional para concretas partes o porciones del contrato y, a dichos efectos, la empresa haya presentado compromiso de subcontratación deberá formalizarse en escritura pública.
- e) En el caso de que la Carátula haya exigido clasificación correspondiente a empresas especializadas que dispongan de una determinada habilitación o autorización profesional y, a dichos efectos, la empresa haya presentado compromiso de subcontratación, deberá formalizarse en escritura pública.
- f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación.

25.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación (artículos 13 y 15 del RGLCAP):

- a) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la empresa de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. La presentación del certificado del Registro Oficial de Contratistas de Euskadi y de la declaración responsable de la empresa manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación (anexo IX) eximen de presentar estos documentos salvo el relativo a la declaración de no haberse dado de baja en el impuesto.
- b) Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Administración tributaria con los requisitos formales contemplados en el artículo 15.2 del RGLCAP. Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi están exentos de presentar esta certificación en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato.

La empresa que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

25.3. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva expedida por la autoridad administrativa competente con los requisitos formales contemplados en el artículo 15.2 del RGLCAP. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable. Si la empresa ha acreditado, en el procedimiento, disponer de certificación vigente de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi está exenta de presentar esta certificación en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato.

25.4. La garantía definitiva y complementaria, en caso de ser exigidas en la Carátula podrán ser constituidas y acreditadas en las formas contempladas en la cláusula 13.2.12 de este pliego

25.5. Justificante del pago del importe de los anuncios oficiales, teniendo en cuenta que únicamente serán de cuenta de la adjudicataria la publicación por una sola vez de los anuncios de los contratos en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

25.6. En los supuestos, en su caso, permitidos en el punto 37 de la Carátula, las acreditaciones requeridas a la adjudicataria provisional podrán realizarse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, e incorporarse de oficio al expediente.

26. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de documentación por la adjudicataria provisional, el órgano de contratación elevará a definitiva la adjudicación provisional siempre que la adjudicataria haya presentado la documentación exigida.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación.

Cuando, por no cumplir ésta las condiciones necesarias para ello, no proceda la adjudicación definitiva a la licitadora que hubiese resultado adjudicataria provisional, antes de proceder a una nueva convocatoria el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional a la licitadora o licitadoras siguientes a aquélla, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que la nueva adjudicataria haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se concederá a ésta un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación exigida a la adjudicataria provisional.

27. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

27.1. La notificación de la adjudicación definitiva se realizará conforme al artículo 137 de la LCSP y a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Para la utilización de la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo establecido en el anexo IV de este pliego y en la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días, a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) de la LCSP.

27.2. La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante, y cuando supere la cuantía establecida en el artículo 138.2 de la LCSP se publicará, además, en los boletines o diarios oficiales que corresponda conforme al artículo 138.2 de la LCSP. En los casos previstos en el artículo 138.3 de la LCSP se comunicará a la Comisión Europea.

V.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

28. PLAZO, DOCUMENTACIÓN PREVIA Y EFECTOS DE LA NO FORMALIZACIÓN.

28.1. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, la empresa adjudicataria deberá suscribir el documento administrativo de formalización del contrato. Quienes hayan hecho uso de la licitación electrónica podrán formalizar el documento del contrato a través del sistema de contratación electrónica.

28.2. En dicho plazo de 10 días hábiles y antes de la firma del contrato, deberán presentarse las siguientes acreditaciones:

- a) Las pólizas o certificaciones de los seguros exigidos por la cláusula 32.6 de este pliego y, en su caso, el punto 8 de la Carátula.
- b) La efectiva disposición de los medios incluidos en el compromiso de adscripción de medios personales y materiales a que se refiere el anexo VIII.
- c) En el caso de que la caratula exija la especificación de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, la adjudicataria deberá acreditar la efectiva disposición de dichos medios.
- d) Si la adjudicataria fuera una unión temporal de empresas, deberá aportar escritura pública de constitución de la unión temporal (*art. 48 LCSP*), cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- e) De figurar la empresa adjudicataria dada de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas en municipio o territorio distinto a aquél en que vayan a realizarse las obras, deberá matricularse en este último territorio (salvo habilitación nacional) a tenor del artículo 42 de la Ley 2/1990, de 8 de junio, de adaptación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley de Tasas y Precios Públicos, y justificar documentalmente tal circunstancia.

28.3. Cuando por causas imputables la contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia de la empresa interesada, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

28.4. Una vez resuelto el contrato, (si la contratación no está sujeta a regulación armonizada) de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional a la empresa o empresas siguientes a aquélla, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que la nueva adjudicataria haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación exigida a la adjudicataria provisional.

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29. DIRECCIÓN DE LA OBRA, RESPONSABLE DEL CONTRATO, Y LIBRO DE ÓRDENES.

29.1. Dirección Facultativa de la Obra y delegado de la contratista (Cláusulas 41 y 21 del Pliego General de Obras):

La Administración, a través la Dirección facultativa nombrada al efecto, podrá dirigir, inspeccionar, comprobar y vigilar la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

La Dirección Facultativa de la Obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con la dedicación fijada, en su caso, en el punto 19 de la Carátula.

El órgano de contratación podrá exigir en todo momento la sustitución del delegado de obra, o autorizarla a solicitud de la contratista.

29.2. Responsable del contrato (arts.41 y 213 LCSP):

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, con titulación y cualificación adecuada y suficiente, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 196.8 LCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 218.1 LCSP).

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden a la Dirección facultativa de la obra.

La persona responsable del contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por la contratista.

La designación realizada por el órgano de contratación será comunicada por escrito a la empresa contratista por la Administración. Si durante la ejecución del contrato se modificara la designación, será puesta igualmente en conocimiento de la empresa contratista por escrito.

29.3. Libro de Órdenes: La empresa contratista está obligada a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra el "Libro de Órdenes" que estará a disposición de la Dirección facultativa de las obras y de la persona responsable del contrato, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Órdenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

30. COMIENZO DE LOS TRABAJOS, COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

30.1. Comienzo de los trabajos y acta de comprobación del replanteo de la obra

30.1.1. La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, salvo que el expediente se haya declarado de tramitación urgente, en cuyo caso, podrá realizarse antes de la formalización, siempre que se haya constituido la garantía definitiva

30.1.2. La comprobación del replanteo se realizará conforme establece el artículo 212 LCSP y cláusulas 24, 25 y 26 del Pliego General de Obras, dentro del plazo que se refleje en el punto 19 de la Carátula de este pliego que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de la formalización del contrato.

30.1.3. El acta de comprobación de replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

30.1.4. No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

30.1.5. La demora en la comprobación del replanteo es causa de resolución del contrato (artículo 220 LCSP).

30.1.6. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración es causa de resolución del contrato.

30.2. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

30.2.1. Tampoco podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

30.2.2. En el plazo de 21 días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva, la contratista presentará a la Administración el Plan de seguridad y salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente y suscrito por la empresa contratista. El coordinador de seguridad y salud informará en el plazo de 7 días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a 7 días naturales.

- 30.2.3. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si por incumplir el contratista los plazos indicados, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo. Dicho incumplimiento dará lugar a la penalidad contemplada en la cláusula 37 de este pliego.
- 30.2.4. El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.
- 30.2.5. La contratista está obligada a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en los pliegos y en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

31. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN

- 31.1. La contratista está obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales, en su caso fijados en la Carátula. Si llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a ella, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas (véase la cláusula 37 de este pliego), sin perjuicio de la obligación de la contratista de indemnizar los daños y perjuicios que hubiera ocasionado.
- 31.2. El plazo de ejecución comenzará a contarse con la comprobación de replanteo (*artículo 212 LCSP*).
- 31.3. El cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 196 de LCSP y en los artículos 98 y 99 del RGLCAP.
- 31.4. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la contratista, la Administración podrá conceder prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la contratista solicite otro menor (*artículo 197.2 LCSP*).

32. OTRAS CLÁUSULAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 32.1. Riesgo y ventura: La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista (*artículo 199 LCSP*)
- 32.2. Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones: El contrato se realizará con estricta sujeción los pliegos, programa de trabajo y el resto de los documentos que revisten carácter contractual y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la empresa contratista.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

- 32.3. Programa de trabajo (*artículo 144 RGLCAP*).–

Siempre que el plazo de ejecución de la obra esté previsto en más de una anualidad y, también, en aquéllos de plazo inferior en los que la Carátula lo estime necesario (punto 19), conforme al artículo 144 del RGLCAP y a la cláusula 27 del Pliego General de Obras, la contratista en el plazo de treinta días desde la formalización del contrato, o desde la notificación de la autorización para iniciar las obras, presentará un programa de trabajo, y el órgano de contratación resolverá dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

El programa de trabajo no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. Por lo tanto, coincidirá en el plazo total, camino crítico y plazos parciales ofertados.

El programa de trabajo, una vez aprobado por la Administración, se incorporará al contrato, a cuyo efecto la contratista podrá solicitar de la Dirección de Obra las certificaciones anticipadas que correspondan con arreglo a la ley

El programa de trabajo podrá confeccionarse mediante diagramas de barras, pudiéndose dividir la obra en tantas partes o capítulos, unidades o partes de ellos como se crea conveniente para su mejor planificación. En todo caso, deberán incluirse los siguientes datos:

1. Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
2. Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
3. Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
4. Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
5. Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El programa de trabajo, en tanto en cuanto se refiere al ritmo de ejecución de obra en lo referente al año en curso, podrá exceder, nunca ser inferior, de la cantidad destinada a la anualidad del año en curso, ahora bien, dicho exceso nunca será abonado con cargo a dicha anualidad.

32.4. Colaboración con la Administración contratante: La contratista ha de facilitar a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

32.5. Obtención de autorizaciones, permisos, licencias y abono de los gastos y tributos necesarios para la ejecución: Corresponde a la contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto públicas como privadas, que se requieran para la realización de la obra. La empresa se obliga a gestionar todos los permisos municipales, salvo el otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, para colocación de andamiajes, vados, vallas, aperturas de calzadas para acometidas, etc.

El importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el importe de la Tasa por Licencia Municipal de Obras, son de cuenta o corren a cargo de la Comunidad Autónoma de Euskadi en su calidad de sujeto pasivo, a título de contribuyente de ambos tributos.

Con la salvedad expuesta, son a cargo de la contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de organismos públicos o privados, así como, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás tributos, gravámenes o gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato. Entre ellos, la redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, así como, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto Legislativo 1/2007, de 11 septiembre) y demás disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

32.6. Seguros y responsabilidad por los trabajos, daños y perjuicios: La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como, de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (*artículo 281 LCSP*). Si el contrato se ejecuta en forma compartida con más de un profesional o empresa, todos responderán solidariamente

Es obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable ésta dentro de los límites señalados en las leyes (*artículo 198 LCSP*).

La empresa adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios, así como los que, en su caso, se establezcan en la Carátula, y, en todo caso, contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía, los siguientes:

32.6.1. Seguro a todo riesgo de construcción por la suma asegurada que se determine en la Carátula y que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

- a) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.
- b) Garantías adicionales derivadas de:
 - Error de diseño, riesgo del fabricante.
 - Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
 - Daños a bienes preexistentes.
 - Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

El periodo de mantenimiento será, como mínimo, de un año a partir de la recepción de las obras.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

32.6.2. Seguro de responsabilidad civil en sus vertientes de general, patronal, cruzada y trabajos terminados, incluyendo como asegurada a la empresa contratista, subcontratistas y la Administración como promotora de las obras.

32.6.3. Responsabilidad decenal: En el caso de que así se contemple en el punto 8 de la Carátula, la empresa contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal bajo una póliza de seguro específica.

Los límites asegurados de las garantías anteriormente descritas serán aquellas que la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco determine en cada obra en función de las peculiaridades de ésta, de los edificios colindantes, de los bienes preexistentes, etc.

La determinación de los límites asegurados de las garantías se realizará por el Servicio promotor de las obras, previa audiencia de la empresa contratista, salvo que se trate de obras cuyas singularidades determinen la necesidad de informe del Servicio de Gestión de Riesgos y Seguros del Gobierno Vasco.

32.7. Medios materiales y personales y subrogación en determinadas relaciones laborales: La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los medios que a que se refiere el anexo VIII, con la dedicación, en su caso, definida y, en el caso de que haya sido exigida en el punto 29.6 de la Carátula, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora

A requerimiento de la Administración, la empresa contratista indicará los nombres categoría profesional y cualificación técnica de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

Durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación exclusiva, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Administración.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Administración.

En los casos en que exista obligación legal para ello, la contratista deberá subrogarse en las relaciones laborales que en cada caso procedan.

32.8. Ensayos y análisis.— Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, la Dirección facultativa de la obra puede ordenar que se realicen a cargo de la contratista, los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes. Conforme a la cláusula 38 del Pliego General de Obras dichos gastos serán a cuenta de la contratista hasta un importe máximo del 1 por ciento del presupuesto de obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta la contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra (*artículo 145 y 67.3.i) RGLCAP*).

32.9. Señalización.— La empresa contratista está obligada a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como cumplir las órdenes sobre instalación de señales complementarias o de modificación de las ya instaladas (cláusula 23 del Pliego General de Obras).

Del mismo modo, desde el inicio de las obras la empresa adjudicataria hará figurar, en la señalización que identifique las mismas, carteles identificatorios de las obras con las características que fije el Departamento o entidad pública contratante.

32.10. Conservación y vigilancia.— La empresa contratista estará obligada no sólo a la ejecución de las obras sino también a su conservación. Hasta que se produzca la recepción, la empresa adjudicataria responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos.

32.11. Normas y reglamentaciones.— La empresa contratista vendrá obligada a observar las normas básicas de la edificación y las demás reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento.

32.12. Obligaciones de la contratista en materia de laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo: La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

32.12.1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

32.12.2. La empresa contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

32.12.3. Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad contratada, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
- b) Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el artículo 2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el RD 39/1997 de 17 de enero. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18001, las Directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la OIT u otra norma equivalente, siempre que dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.
- c) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- d) Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la Consulta y Participación prevista en el capítulo V de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
- e) Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo etc.... para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.

- f) Haber entregado el Plan de Seguridad y Salud a las empresas subcontratistas y comprobado su cumplimiento, así como cumplir con todas las obligaciones en relación el Libro de Subcontratación previsto en el Anexo IV del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, de acuerdo con el artículo 13 y siguientes del RD 1109/2007, de 24 de agosto..
 - g) Disponer de una relación de los puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.
 - h) Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995 y Ley 32/2006 y Real Decreto 1109/2007), de acuerdo con el procedimiento del Plan. En particular, que se dado la formación pertinente sobre el uso de EPIs. A tal efecto, para el sector de la Construcción la empresa adjudicataria podrá utilizar, entre otros, los servicios del Aula Permanente puesta en marcha por el Departamento de Justicia, empleo y Seguridad Social.
 - i) Disponer de Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.
 - j) Proporcionar servicios comedores y de descanso adecuados, y servicios higiénicos, y vestuarios teniendo en cuenta el número de trabajadores y trabajadoras y la localización de las zonas de trabajo
 - k) Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal de forma que se respete las jornadas de descanso de las trabajadoras y los trabajadores y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.
 - l) Presentar en la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social la relación de empresas subcontratistas y personas trabajadoras autónomas que vayan a participar en la obra con indicación de la fecha de inicio y finalización de la actividad, actividad subcontratada y personal que realizará las tareas
- 32.12.4. Si la empresa subcontrata parte de la ejecución del contrato, deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante
- 32.12.5. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

33. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

33.1. Condiciones lingüísticas de ejecución.-

- 33.1.1. Los rótulos, avisos, señalizaciones y otras comunicaciones de carácter general se realizarán en euskera y en castellano.
- 33.1.2. En aquellos contratos cuya ejecución conlleve relacionarse con terceros o ciudadanos en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.
- 33.1.3. En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:
 - a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes en esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
 - b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

33.2. Condiciones especiales de ejecución para la inserción socio laboral:

- 33.2.1. La empresa adjudicataria adquiere el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación contratada al menos un 20% de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará en relación con el número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución tanto de la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.
- 33.2.2. Se consideran en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes personas:
 - a) Las personas perceptoras de renta básica que hayan suscrito un convenio de inserción (acreditado por certificación del servicio social de base correspondiente, acreditativo de ser beneficiaria del citado programa)
 - b) Las mujeres mayores de 30 años para las cuales esta contratación sea su primera experiencia laboral, así como aquéllas contratadas después de cinco años de inactividad (acreditado con un informe de vida laboral.).

- c) Las personas con discapacidad que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (acreditado con certificado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente).
- d) Las víctimas de violencia doméstica, entendiéndose que se encuentran en esta situación quienes hayan sufrido violencia física o psíquica ejercida por su cónyuge o por la personas que haya estado ligada a ella de forma estable por análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que estos hechos hayan sido acreditados mediante sentencia condenatoria u orden de protección a favor de la víctima o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona denunciante es víctima de la referida violencia en tanto se tramita la orden de protección.
- e) Las personas que padecen una enfermedad mental (acreditado con un informe médico).
- f) El padre o la madre de una familia monoparental o monomarental, siempre que figuren inscritas como paradas con una antigüedad mínima de tres meses. A estos efectos, se entiende que se encuentra en esta situación aquella persona que tenga a su cargo una o varias personas descendientes que no desempeñen actividad retribuida (acreditado con certificado de convivencia, copia del Libro de Familia y declaración jurada de que tiene a su cargo a una o varias personas descendientes que no desempeñan actividad retribuida, así como certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- g) Las personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas un periodo mínimo de 6 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- h) Las personas desempleadas de larga duración inscritas de forma continuada como demandante de empleo en el servicio público correspondiente al menos durante 12 meses (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- i) Las personas mayores de 45 años inscritas como paradas al menos durante 3 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- j) Las personas jóvenes comprendidas entre los 16 y los 30 años de edad, que figuren inscritas como paradas entre 5 y 12 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- k) Las personas procedentes de instituciones de protección de menores siempre que el proceso de inserción laboral se inicie en los doce meses siguientes a su salida (acreditado con la correspondiente certificación institucional).
- l) Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a aquéllas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabitación, lleven más de 6 meses de tratamiento continuado (acreditado con certificado del Centro de Salud correspondiente).
- m) Personas internas en centros penitenciarios que carezcan de cualquier contrato de trabajo y cuyo régimen penitenciario les permita acceder a un puesto de trabajo, y personas ex-reclusas, inscritas como desempleadas, siempre que la contratación se celebre durante los 12 meses posteriores a su liberación (acreditado con la correspondiente certificación institucional).
- n) Cualquier persona que lo solicite y que, a juicio de los servicios sociales de base, requiera una intervención o actuación específica para la inserción laboral (acreditado por los Servicios Sociales de Base).
- o) Las personas que sufran o hayan sufrido la acción terrorista o la de personas que, integradas en bandas o grupos armados, actúen con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana. Serán consideradas igualmente en este colectivo, aún cuando las personas responsables no estén formalmente integradas en grupos o bandas constituidas con tal fin pero tengan el mismo propósito.

La obligación de inserción laboral podrá modularse para el caso de que la adjudicación del contrato lleve consigo la subrogación de la plantilla anterior y/o que el nuevo contrato no suponga para la empresa adjudicataria la necesidad de nuevas contrataciones. Los anteriores supuestos, de carácter excepcional, habrán de motivarse y justificarse.

Salvo el supuesto previsto en el párrafo anterior, la imposibilidad de incorporar en la ejecución de la prestación contractual un 20 % de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada por la incapacidad acreditada de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales de base, para atender la oferta de empleo presentada, o por cuestiones de tipo productivo, organizativo, técnico o económico, razones todas ellas debidamente acreditadas. En estos supuestos, siempre que sea adecuado a la tipología de las prestaciones objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá subcontratar al menos el 5% del importe del contrato con empresas inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, o en el Registro de Empresas de Inserción regulado por el Decreto 305/2000, de 26 de diciembre. A estos efectos, las empresas obligadas podrán solicitar del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social la relación de empresas inscritas en los referidos Registros.

33.3. Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre:

- 33.3.1. En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada

laboral. Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

- 33.3.2. Asimismo, se garantizará la adopción por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de más de 10 trabajadores y trabajadoras, de medidas para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en relación con las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación, o el establecimiento de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del acoso.
- 33.3.3. En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.
- 33.4. Condiciones especiales de ejecución para la calidad del empleo y los derechos laborales básicos:**
- 33.4.1. La empresa adjudicataria adquiere la obligación de que al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato sea indefinida. Dicha obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla.
- 33.4.2. El porcentaje se computará con relación al número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato, incluido en dicho cómputo el de las empresas subcontratistas asignado a la ejecución del contrato.
- 33.4.3. Adquiere, así mismo la obligación de garantizar en la ejecución del contrato el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, las referidas a la libertad sindical y negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social y la abolición del trabajo infantil.
- 33.5. Condiciones especiales de ejecución para la seguridad y salud laboral:**
- La adjudicataria adquiere las siguientes obligaciones a cargo de la empresa contratista y subcontratistas
- Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.
 - Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.
 - Nombrar por cada obra una persona responsable de seguridad y salud perteneciente a la empresa, que tenga formación especializada en prevención y que gestione el Plan de prevención de riesgos laborales.
 - Promover la coordinación mediante reuniones periódicas del coordinador o coordinadora de seguridad (y en el caso de que no corresponda su nombramiento, la dirección facultativa), la persona responsable de seguridad y salud designada por la empresa y el delegado o delegada de prevención elegida por los trabajadores y las trabajadoras.
 - Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

34. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el persona por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado (artículo 124.2 LCSP). En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio (artículo 83.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley de protección de Datos de Carácter Personal).

35. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

La empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo establecido en la cláusula 44 del Pliego General de Obras.

En cuanto a las penalidades por cumplimiento defectuoso, se estará a lo establecido en la cláusula correspondiente de este pliego

36. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA (artículos 200 y 215 LCSP y concordantes del RGLCAP).

La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones mensuales, expedidas por la Dirección facultativa de la obra, tomando como base la relación valorada redactada por la misma.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

No podrá emitirse ninguna certificación y, en su consecuencia, realizarse ningún pago hasta que se hayan cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas de este pliego relativas a la formalización del contrato, al plan de seguridad y salud, al programa de trabajo y a la señalización de la obra.

La contratista podrá desarrollar el trabajo con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección facultativa de la obra, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas solo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del RGLCAP

La empresa contratista tendrá también derecho a percibir, previa petición escrita, abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones y con los límites establecidos en los artículos 215 de la LCSP y 155 y 156 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Cuando la Administración se demore en el pago por un plazo superior a sesenta días, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

37. PENALIDADES.

El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los siguientes incumplimientos y en las cuantías que se señalan:

- a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.
- b) Por cumplimiento defectuoso de la prestación, por incumplir o cumplir defectuosamente el compromiso de adscripción de medios personales y materiales, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución (artículo 196.1 de la LCSP).
- c) Por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas (artículo 134.6 de la LCSP).
- d) Por infracción de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación.
- e) Por incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

La cuantía de las penalidades será la siguiente:

- a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantías previstas en el apartado 4 del artículo 196 de la LCSP salvo que el punto 14 de la Carátula establezca otras diferentes.
- b) Por las causas contempladas en las letras b) y c), un 1 por ciento del precio del contrato salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5 %, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
- c) Por la causa contemplada en la letra d), hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.
- d) Por la causa contemplada en la letra e), una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 del precio del contrato que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

La constitución en mora de la empresa contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatare por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas (artículo 218.2 LCSP).

Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de adjudicación se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento

Las penalidades se harán efectivas mediante deducciones de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe a la contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios (*artículo 198 LCSP*).

38. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

38.1. Modificación:

- 38.1.1. La modificación del contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 217 de la LCSP y artículos 102, y 158 y siguientes del RGLCAP, y únicamente podrá realizarse por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando su necesidad en el expediente, y con sujeción a los límites y procedimiento que exige la normativa aplicable.
- 38.1.2. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 202, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no se encuentren en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 220. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.
- 38.1.3. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20 por ciento del precio primitivo del contrato (*artículo 217.2 LCSP*).
- 38.1.4. En las modificaciones, el plazo no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que se ve afectado el importe del contrato, salvo en casos especiales debidamente justificados en los que, a petición de la empresa contratista y previo informe de la persona responsable del contrato, podrá adoptarse una variación de plazo superior.
- 38.1.5. Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:
 - Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
 - Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
 - Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.
- 38.1.6. El expediente de modificación a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:
 - Propuesta técnica motivada efectuada por la Dirección facultativa de la obra, donde figurará el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
 - Audiencia del contratista.
 - Informe de la asesoría jurídica de la mesa de contratación.
 - Informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi cuando la cuantía de las modificaciones aislada o conjuntamente sea superior en un 20 por 100 del precio inicial del contrato y éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros
 - Conformidad del órgano de contratación.
 - Certificado de existencia de crédito.
- 38.1.7. En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.
- 38.1.8. No se podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a las personas encargadas de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el objeto del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la contratista, la cual estará obligada a rehacer o reponer la prestación a las condiciones pactadas, sin abono adicional alguno.
- 38.1.9. No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.
- 38.1.10. Habrán de tramitarse como modificación del contrato los cambios de origen o procedencia de los materiales naturales previstos y exigidos en la memoria, o en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.
- 38.1.11. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 140 de la LCSP.
- 38.1.12. Es causa de resolución las modificaciones en el contrato, aunque fueren sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos al 20

por 100 del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del mismo.

- 38.1.13. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.
- 38.1.14. Acordada por la Administración la redacción de la modificación, si ello implica la imposibilidad de poder seguir ejecutando determinadas partes de los trabajos, deberá acordarse la suspensión temporal, parcial o total, según proceda, del contrato.
- 38.1.15. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la Dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.
- 38.2. **Suspensión** (artículos 170 a 173 RGLCAP):
- 38.2.1. Si la Administración acordare la suspensión de las obras o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva", se levantará el acta de suspensión a que se refiere el artículo 103.2 del RGLCAP. En dicha acta se expresará el tipo de suspensión y se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de la obra, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por la suspensión. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por la contratista y por la Dirección facultativa de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.
- 38.2.2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta (art. 203.2 LCSP)
- 38.2.3. La suspensión definitiva del contrato solo podrá tener lugar por motivo grave.
- 38.2.4. Es causa de resolución del contrato la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

39. CESIÓN DEL CONTRATO, SUBCONTRATACIÓN Y PAGOS A EMPRESAS SUMINISTRADORAS.

39.1. **Cesión:** El contrato podrá cederse con los requisitos del artículo 209 LCSP.

39.2. **Subcontratación:**

39.2.1. **Régimen:** La empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el punto 15 de la Carátula disponga lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En el caso de que proceda la subcontratación, ésta se regirá por lo establecido en los artículos 210 y 211 de la LCSP y en las condiciones establecidas en este pliego.

39.2.2. **Requisitos:** La empresa contratista, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para realizar la subcontratación, presentará al órgano de contratación los siguientes documentos:

1. Comunicación escrita en la que se relacionen las subcontrataciones que se pretenden realizar, las partes e importe del contrato que serán objeto de subcontratación y la identidad de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutar la prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia (en el caso que la subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá la contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquélla).
2. Borrador de un documento bilateral a firmar con cada empresa subcontratista en el que ambas pacten plazos y condiciones de pago que observen lo establecido en el artículo 211 LCSP.
3. Se aportarán, así mismo, en relación con cada subcontratista propuesta, las siguientes acreditaciones:
 - a) Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante la declaración responsable contenida en el anexo IX de este pliego o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 62 de la LCSP
 - b) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha acreditación se realizará conforme establecen las cláusulas 25.2 y 25.3 de este pliego.

39.2.3. **Indicación en la oferta:** Si el punto 15.3 de la Carátula hubiese impuesto a las empresas la obligación de indicar en la oferta las subcontrataciones a realizar, y dicha indicación hubiere sido realizada identificando nominativamente las subcontratistas y acreditando su aptitud no será necesario realizar la comunicación, ni justificar la aptitud a que se refiere el punto 1 anterior.

Si será necesario realizar dicha comunicación y justificación, en el caso de que las subcontrataciones se realicen con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la oferta, o referidas a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, o en el caso de que las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil empresarial. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta presentada no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese realizado la aportación documental referida y, en cualquier caso, no podrán realizarse si la Administración notifica en dicho plazo su oposición, salvo en el caso excepcional contemplado en el último párrafo del artículo 210.2.c) de la LCSP.

39.2.4. En todos los casos, una vez formalizada la subcontratación, un original del documento bilateral en el que se pacten plazos y condiciones de pago que observen lo establecido en el artículo 211 LCSP, debidamente firmado, será presentado, por la empresa contratista, ante el órgano de contratación. En caso de que no cumplimentara tal obligación o se incumplieran las condiciones establecidas, no podrá realizarse dicha subcontratación.

39.3. **Pagos a empresas suministradoras.** La empresa contratista está obligada a pactar los precios con las suministradoras y realizar los pagos en las condiciones establecidas en el artículo 211 de la LCSP,

VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

40. CUMPLIMIENTO (artículos 205.1 y 2 LCSP, y artículos 163 RGLCAP).

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, salvo que el punto 16.1 de la Carátula establezca otro plazo.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

41. RECEPCIÓN (artículos 205. 2, y 218 LCSP, y artículos 164 a 165 RGLCAP)

A la recepción de las obras, a los efectos establecidos en el artículo 205.2 de la LCSP, concurrirá la persona responsable del contrato si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, la persona facultativa encargada de la dirección de las obras, la representación de la Oficina de Control Económico, en su caso, y la empresa contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo/a.

A tales efectos, la empresa contratista o su delegación comunicarán por escrito a la Dirección facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y como máximo dentro del plazo que estuviere consignado en la Carátula de este pliego.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso la persona designada por la Administración las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

En otro caso, se hará constar así en el acta y la Dirección facultativa de las obras señalará los defectos observados y dará las instrucciones precisas, fijando un plazo, al efecto de remediar los defectos observados. En caso de incumplimiento podrá concederse otro nuevo plazo o declarar resuelto el contrato.

La Administración podrá efectuar recepciones parciales de las obras, en el caso de que se hubiese establecido en la Carátula de este pliego la existencia de plazos de cumplimiento parcial, debiéndose expedir la correspondiente certificación a cuenta.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio al uso o servicio público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción de las obras requiriéndose el levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras.

En las obras sujetas a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la empresa contratista vendrá obligada a entregar:

- a) La relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.
- b) La documentación relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

42. CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS (artículos 166 RGLCAP)).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la Dirección facultativa de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán la dirección de la obra y la contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la dirección de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por la dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado, la dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final

43. PLAZO DE GARANTÍA (artículos 205. 2 y 3 LCSP y artículo 167 RGLCAP).

- 43.1. Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía del presente contrato será el fijado la Carátula, y comenzará a contar a partir de la recepción la obra, ya sea total o parcial.
- 43.2. Durante el plazo de garantía se aplicará lo establecido en el artículo 167 del RGLCAP en cuanto a las obligaciones de la contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquélla los trabajos necesarios para la conservación de la obra.
- 43.3. Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, así mismo, todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta de la contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto, salvo los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Administración, si bien ésta tendrá la facultad de exigir a la contratista que realice las obras de reparación.
- 43.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.
- 43.5. En el caso de que la contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

44. LIQUIDACIÓN (artículo 218.3 LCSP y artículo 169 RGLCAP).

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos contemplada en el artículo 219 LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, la Dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La Dirección facultativa de la obra procederá a formular la liquidación aplicando al resultado de aquélla los precios y condiciones económicas del contrato, previa notificación a la empresa contratista, debiendo el órgano de contratación aprobar y abonar la liquidación en el plazo de sesenta días. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

45. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA (artículo 90 LCSP).

- 45.1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.
- 45.2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía establecido si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, siendo necesario que la autoridad a cuyo favor estuviese constituida comunique a la Tesorería General del País Vasco o equivalente del ente público que corresponda, según corresponda, si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.
- 45.3. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

- 45.4. En el supuesto de recepción parcial, sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el punto 7.6 de la Carátula.
- 45.5. En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.
- 45.6. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP. Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

46. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por su cumplimiento o por resolución.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 206 a 208 y 220 a 222 de la LCSP y lo previsto en la Carátula de este pliego en cuanto a causas específicas de resolución.

VIII.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

47. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

48. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

49. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP. Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO III DEL PLIEGO

EMPRESAS EXTRANJERAS

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE A “CAPACIDAD Y SOLVENCIA”

1. **Empresas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea** (empresas comunitarias).
 - 1.1. Dichas empresas, ya concurren aisladamente o en unión temporal de empresas, deben incluir en el sobre A “Capacidad y solvencia”, los documentos mencionados en la cláusula 13 de este pliego, con las siguientes particularidades:
 - 1.1.1. En el caso de que la empresa comunitaria disponga de un certificado comunitario de clasificación, o documento similar que acredite la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea, la presentación de dicho certificado o documento sienta una presunción de aptitud de la empresa, frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 49 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64, las letras a), b), e) g) y h) del artículo 65, el artículo 66, y las letras a) y c) a i) del artículo 67 de la referida LCSP Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecida la empresa.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.
 - 1.1.2. En relación con las cláusulas 13.2.2 y 13.2.4 del pliego, deberán presentar el documento identificativo de la personalidad en el país en el que se encuentran establecida o el pasaporte comunitario, así como, en el caso de que no actúe en nombre propio o se trate de una persona jurídica, el poder de representación traducido al español o al euskera.
 - 1.1.3. En relación con las cláusulas 13.2.3 y 13.2.5 del pliego, relativas a la capacidad de obrar –*artículos 47 y 61.2 LCSP y artículo 9 del RGLCAP*–, se considerará que la empresa tiene capacidad para contratar siempre que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

A efectos de acreditar la capacidad de obrar, salvo que se presente el certificado comunitario o documento similar a que se refiere el punto 1.1.1 anterior, la empresa deberá incluir, en este sobre A, la acreditación de la inscripción en el correspondiente Registro de los contemplados en el anexo I del RGLCAP o, en su caso, la certificación que corresponda conforme dicho anexo.

Cuando dicha legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple dicho requisito.

En caso de no exigirse dicha autorización o pertenencia, deberá presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.
 - 1.1.4. En relación con la cláusula 13.2.7, cuando el punto 29.1 de la Carátula exija clasificación, estas empresas, si no están clasificadas, deberán acreditar que cumplen los requisitos de solvencia exigidos en dicho punto 29.1 de la Carátula y, salvo que la empresa presente el certificado comunitario o documento similar y el requisito quede cubierto por la presunción a que se refiere el punto 1.1.1 anterior, la empresa acreditará el cumplimiento de dichos requisitos por los medios establecidos en dicho punto.
 - 1.2. Adicionalmente deberá presentar lo siguiente:
 - 1.2.1. En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
2. **Empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Unión Europea** (artículo 44.1 de la LCSP y artículo 10 RGLCAP)
 - 2.1. Estas empresas, ya concurren aisladamente o en unión temporal de empresas, deben incluir en el sobre A “Capacidad y solvencia”, los documentos mencionados en la cláusula 13 de este pliego, con las siguientes particularidades:
 - 2.1.1. En relación con las cláusulas 13.2.2 y 13.2.4 del pliego, deberán presentar el documento identificativo de la personalidad, así como, en el caso de que no actúe en nombre propio o se trate de una persona jurídica, el poder de representación traducido al español o al euskera.
 - 2.1.2. En relación con la capacidad de obrar, cláusulas 13.2.3 y 13.2.5 del pliego, acreditará mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
 - 2.2. Adicionalmente deben presentar lo siguiente:
 - 2.2.1. Un informe de reciprocidad emitido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española, en el que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, siempre que dicha condición de estado signatario del referido acuerdo en informe de la Misión Diplomática Permanente española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa.

2.2.2. En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR EN EL CASO DE RESULTAR ADJUDICARIA PROVISIONAL O DEFINITIVA.

En el caso de que una empresa extranjera resulte adjudicataria provisional o definitiva del contrato deberá presentar los documentos señalados en las cláusulas 25 y 28, respectivamente, con las siguientes particularidades:

Las empresas extranjeras que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar, certificación expedida por la autoridad competente del país en que se encuentra establecida, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en dicho país. La acreditación habrá de referirse a los últimos doce meses y se presentará traducida al español o al euskera.

Que tiene abierta una sucursal con domicilio en España y ha designado nominalmente a los/las apoderados/as o representantes de la misma para sus operaciones.

Que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.

ANEXO VII DEL PLIEGO

OFERTA ECONÓMICA Y PLAZOS

D./Dña. con domicilio en
....., calle.....y
con DNI..... en nombre..... (*propio, o de
la persona, entidad o empresa que representa*), con domicilio a efectos de notificaciones en
....., calleCP
Tfno y CIF

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a del procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto **CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CEP GORBEIA DE ZIGOITIA-GOPEGI (ARABA)” (EXPTE.C.C.C.Nº C01/020/2008).**

II.- Que igualmente conozco el proyecto, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento, y que en la elaboración de la oferta ha tenido en cuenta todas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

IV.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, **propongo su realización por el precio de** (en letra)..... €, IVA EXCLUIDO. A esta cantidad le corresponde un IVA de (en letra) (*)..... €, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de (en letra).....€.

Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación, o que se origine para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

V.- Que propongo un **plazo de garantía adicional al mínimo establecido de**(debe expresarse en meses completos)

En....., ade.....de 2009.

Fdo.:

DNI:

(*) El tipo de IVA es el 16%.

ANEXO VIII DEL PLIEGO

(Este modelo es de presentación obligatoria en todos los procedimientos)

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

D./Dña.con domicilio en
....., calle.....y con
DNI..... en nombre..... (propio, o
de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en
....., calleCP Tfno
..... y CIF

DECLARA:

Que en relación al contrato **C01/20/2008**, se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en la Carátula y en el pliego, y a adscribir a la ejecución del contrato:

- a) su propia organización productiva
- b) los medios fijados en el pliego como condiciones especiales de ejecución,

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a.....de
..... de 2009

Firma

ANEXO IX DEL PLIEGO

(Este modelo es de presentación obligatoria en todos los procedimientos)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD

D./Dña.con domicilio en calle.....y con DNI..... en nombre..... (propio, o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en calleCP Tfno y CIF

En relación con el expediente **C01/020/2008**

DECLARA:

1. Que tiene, en relación con el presente contrato, plena capacidad de obrar y las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.
2. Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre).
3. Igualmente declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, caso de resultar adjudicataria provisional, a presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles contado desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de esta Administración, la acreditación de tal requisito en la forma mencionada en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.
5. Que las circunstancias reflejadas en el certificado de clasificación no han experimentado variación.
6. *En los apartados siguientes, debe indicar SI/NO según corresponda.*
 - 6.1. Registro Oficial de Contratistas de Euskadi
 - a) Que está inscrita con certificado vigente en el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi y: -acompaña la certificación correspondiente (si/no, indicar lo que corresponda)*: ____
 - b) Que declara igualmente la vigencia de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento (si/no, indicar lo que corresponda): ____
 - 6.2. Grupo de empresas (artículo 42.1 del Código de Comercio)
Que la empresa forma parte de un grupo empresarial (si/no): ____
En caso afirmativo, debe indicarse a continuación, o en anexo a este documento, la circunstancia que origina la vinculación al grupo, así como, **la relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo que van a licitar a este contrato:**

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a.....de de

Firma

(*) Para que surta los efectos contemplados en la cláusula 13.1.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, debe presentar el certificado.

ANEXO XII DEL PLIEGO
(presentación opcional)

**MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS
POR LA EMPRESA**

D./Dña.con
domicilio en, calle.....y con
DNI..... en nombre propio / en representación de la empresa
.....domicilio en
....., calleCP
Tfno..... y CIF

DECLARO:

Que en relación con la documentación aportada en el sobre (*indicar el sobre al que se refiere*) del expediente de contratación número **C01/020/2008**, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones.

En,a.....de de 2009.

Fdo.:

DNI: